

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO BBVA S.A. contra ORLANDO AGUSTÍN REALES VILLAREAL, Informándole que la parte demandante presento cesión de derechos de crédito. Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No.862.

REF: EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DTE: BANCO BBVA S.A.

DDO: ORLANDO AGUSTÍN REALES VILLAREAL.

DDO: 20-178-40-89-001-2017-00159-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponde, sobre la solicitud de cesión del crédito presentada por la apoderada especial de la entidad hoy demandante BANCO BBVA S.A.

El cedente (BANCO BBVA S.A.) a través de su apoderado especial HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, manifiesta que transfiere a la cesionaria (SISTEMCOBRO S.A.S.) con NIT 800.161.568-3, representada por HOLMAN DELGADO CADENA, en su calidad de Apoderado Especial, los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En ese orden, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular

del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

Ahora bien, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe ser notificada judicialmente al deudor o aceptada por éste (art. 1960 C.C). En este caso la cesión será notificada judicialmente, es decir por estado.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguiente, se accede a ella, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal suscrita entre el BANCO BBVA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: TENGASE a la SISTEMCOBRO S.A.S. como CESIONARIA de BANCO BBVA S.A. para todos los efectos legales, y a su vez como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la cesión del crédito al ejecutado.

CUARTO: TENGASE al Dr. HOLMAN DELGADO CADENA, como apoderado especial de la cesionaria, de conformidad con lo establecido en escrito de cesión del crédito allegada a despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ -
CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico**

No 116, fijado hoy 22 de Agosto de 2022.

Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:


JHONNY-BELTRAN LUQUETTA

